

Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia
y la Cultura
Unesco - París

Organización Mundial
de la
Propiedad Intelectual
OMPI - Ginebra

UNESCO/OMPI/WG.1/FOLK/5
 Original: Inglés
 Fecha: 28 de enero de 1980

**GRUPO DE TRABAJO SOBRE LOS ASPECTOS DE LA PROPIEDAD
 INTELECTUAL EN LA PROTECCION DEL FOLKLORE**

(Ginebra, 7 a 9 de enero de 1980)

INFORME

preparado por la Secretaría
y aprobado por el Grupo de Trabajo

Introducción

1. De conformidad con los debates efectuados por el Comité Ejecutivo de la Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Unión de Berna) y el Comité Intergubernamental de la Convención Universal sobre Derecho de Autor en sus sesiones celebradas del 5 al 9 de febrero de 1979, y las decisiones de los respectivos Organos de Administración de la Unesco y de la OMPI, la Secretaría de la Unesco y la Oficina Internacional de la OMPI convocaron al Grupo de Trabajo para estudiar un proyecto de disposiciones tipo destinadas a las leyes nacionales, así como medidas internacionales para la protección de las obras del folklore. Al Grupo de Trabajo concurrieron expertos procedentes de 16 países invitados a título personal por los Directores Generales de la Unesco y la OMPI. Asistieron también a las reuniones, en calidad de observadores, los representantes de dos organizaciones intergubernamentales y de siete organizaciones internacionales no gubernamentales. La lista de participantes figura en el Anexo del presente informe.

2. La documentación de la que dispuso el Grupo de Trabajo consistió en los documentos preparados por la Oficina Internacional de la OMPI, que incluían las disposiciones tipo para las leyes nacionales sobre la protección de las creaciones del folklore y un comentario sobre esas disposiciones tipo (documentos UNESCO/OMPI/WG.1/FOLK/2 y 2.Add.), así como un documento preparado por la Secretaría de la Unesco, con la colaboración del Profesor Jean Carbonnier, en el que figuraba un estudio sobre la Reglamentación internacional de aspectos de la propiedad intelectual de protección del folklore (documento UNESCO/OMPI/WG.1/FOLK/3).

Apertura de la reunión

3. Abrió la reunión el Dr. Arpad Bocsch, Director General de la OMPI, y, en nombre del Director General de la Unesco, la Srta. Marie-Claude Dock, Directora de la División de Derecho de Autor, que desearon la bienvenida a los participantes.

4. La representante del Director General de la Unesco mencionó que de conformidad con las decisiones de los Organos de Administración de la Unesco y el Comité Intergubernamental de la Convención Universal sobre Derecho de Autor, se había emprendido un estudio sobre bases interdisciplinarias, en el marco de un enfoque global, y que ese estudio se encontraba en una fase avanzada de complementación que permitía a la Unesco participar conjuntamente con la OMPI en los esfuerzos encaminados a establecer una protección jurídica del folklore.

5. En un breve discurso de introducción, el Director General de la OMPI declaró que, por lo que se refiere a los aspectos nacionales, la reunión pretendía suscitar una reflexión más profunda sobre las modalidades de protección del folklore. Puso de relieve la conveniencia de proteger las creaciones del folklore contra su explotación no autorizada e injustificada y su deformación. A fin de que esa protección tenga un carácter significativo ha de revestir una forma sancionada jurídicamente. Con esa finalidad, la Oficina Internacional de la OMPI elaboró disposiciones preliminares para leyes nacionales para que sean examinadas por el Grupo de Trabajo. Se ha señalado que en esas disposiciones se ha procurado superar la dificultad para hallar una definición válida del concepto de "folklore" válida para todos los propósitos sugiriendo una definición que sirva concretamente para los efectos de la protección jurídica.

6. La representante del Director General de la Unesco explicó la situación respecto de la necesidad de brindar protección al folklore en el plano internacional y mencionó el actual nivel de la labor efectuada por la Unesco en esa esfera.

Elección de la Mesa

7. El Grupo de Trabajo eligió por unanimidad al Dr. J. O. Alende (Argentina) como Presidente y, en calidad de Vicepresidentes, al Sr. P. Banki (Australia) y al Dr. E. P. Gavrilov (Unión Soviética).

Disposiciones tipo para leyes nacionales sobre la protección de las creaciones del folklore

8. Los debates se basaron en los documentos UNESCO/OMPI/WG.1/FOLK/2 y 2.Add., preparados y presentados por la Oficina Internacional de la OMPI.

9. En el curso de un debate general se convino en que: i) era conveniente establecer una adecuada protección jurídica del folklore; ii) esa protección podría promoverse en el plano nacional mediante las disposiciones tipo para leyes; iii) esas disposiciones tipo deberían elaborarse en forma de que fuesen aplicables tanto en los países que carecen de una legislación pertinente en vigor como en los países en los que la legislación existente podría desarrollarse aún más; iv) las mencionadas disposiciones tipo deberían también permitir la protección mediante los derechos de autor y derechos conexos donde aquellas formas de protección pudieran aplicarse, y v) las disposiciones tipo para leyes nacionales deberían facilitar la vía para la protección subregional, regional o internacional de las creaciones del folklore.

10. El debate general estuvo seguido de un examen detallado artículo por artículo, de las disposiciones tipo las que, en general, fueron juzgadas originales, y la mayor parte de ellas fue objeto de aprobación general. Todo ello no se consigna separadamente para cada artículo; no obstante, se indican a continuación las observaciones o sugerencias formuladas por uno o varios expertos (o por las Secretarías) a propósito de ciertos artículos:

ad Artículo 1.1): i) en lugar de referirse a las "creaciones" del folklore, se debería hablar de "obras", "manifestaciones" o "expresiones"; ii) deberían omitirse las palabras "en la forma en que se han transmitido de generación en generación"; iii) se debería omitir la palabra "autóctonas" o que no se debería hablar de comunidades "autóctonas" de la "nación" sino más bien de las comunidades "étnicas" en un "país" (si bien un experto expresó el criterio de que el empleo de la palabra "étnica" era inconveniente por razones políticas y que sería preferible referirse a las "comunidades nacionales"); iv) si algo se ha de considerar o no como folklore deberá ser decidido sobre la base de lo que al respecto piense la comunidad interesada: en otros términos, el consenso de esa comunidad constituirá el

factor determinante; v) debería mencionarse el requisito de "autenticidad"; vi) debería omitirse toda definición del folklore o al menos precisar que la definición (más restringida) del concepto del folklore sólo se emplea a los efectos de la protección jurídica y que no afecta el alcance del concepto (más amplio) en el lenguaje común o para las finalidades de las disciplinas sociales o culturales; vii) convendría precisar en el proyecto si la ley se aplicaría exclusivamente al folklore de origen nacional o también al extranjero;

ad Artículo 1.2): i) los ejemplos mencionados deberían incluir enigmas, rituales, e instrumentos musicales; ii) en la versión española, no se ha traducido la palabra "songs" y la palabra "plays" ha sido traducida inadecuadamente;

ad Artículo 2: dicho artículo debería figurar después de las disposiciones sustantivas o las disposiciones sobre interposición de recurso deberían incorporarse en el Artículo 5;

ad Artículo 2.1): que se omitiese la referencia a las Sociedades de Autores y Museos Nacionales, o que dichas referencias se coloquen entre corchetes;

ad Artículo 2.2): i) no debería utilizarse la referencia a un Ministerio; ii) debería reexaminarse la necesidad de la disposición sobre interposición de recurso (como posiblemente superflua); iii) debería considerarse la necesidad de una disposición sobre interposición de recurso ante los tribunales;

ad Artículo 2.3): omitir la disposición por considerarla superflua;

ad Artículo 2.4): omitir la disposición por considerarla superflua;

ad Artículo 3: i) la identificación de los elementos de las creaciones del folklore o el mantenimiento de su inventario nacional se desprende ampliamente de la preservación del folklore; ii) la obligación de mantener inventarios a los fines particulares de la protección jurídica puede ocasionar duplicaciones que podrían evitarse y recargar abusivamente a las autoridades competentes; iii) tal vez no sea realista exigir tipos especiales de inventarios de las creaciones del folklore que vengan a sumarse al catálogo general de toda la gama de las creaciones del folklore que ya existen en ciertos países; en consecuencia, como han sugerido las Secretarías de la Unesco y de la OMPI convendría suprimir el Artículo 3 del proyecto de disposiciones tipo; en tal caso, habría que indicar en el comentario que cuando la autoridad competente tenga una duda sobre la identificación de una creación del folklore, deberá consultar todas las fuentes disponibles, con inclusión de los catálogos, otros archivos, expertos, testigos y, especialmente, los ancianos de la comunidad;

ad Artículo 4: i) la utilización de las creaciones del folklore con ánimo de lucro también debería estar dispensada de autorización, si lo fuera por miembros de la comunidad de la que proceda la creación considerada, así como en ciertos casos distintos de las excepciones previstas en el Artículo 6; ii) debería armonizarse la terminología utilizada en este artículo con la del Artículo 1; convendría precisar el sentido de la palabra "imitación";

ad Artículo 5: i) también podría preverse, al comienzo de este artículo, una obligación directa para la solicitud de autorización; ii) sería conveniente convertir la última frase del Artículo 2, relativa a la interposición de recursos contra las decisiones de las autoridades competentes relativas a creaciones del folklore en un párrafo que se intercalaría entre los párrafos 2) y 3) del Artículo 5;

ad Artículo 5.1): i) la solicitud escrita de autorización no debería ser obligatoria necesariamente; ii) por el contrario, su contenido podría establecerse con más detalle;

ad Artículo 5.3): i) debería darse más elasticidad a esta disposición previendo diferentes utilidades posibles de las tasas percibidas, tanto para la promoción del folklore, para apoyar a los autores nacionales, como para otros fines culturales; ii) las tasas percibidas por la autoridad competente en virtud de este párrafo no deberían calcularse necesariamente con arreglo a un baremo fijado necesariamente por el Ministerio de tutela y debería existir una posibilidad de acuerdo entre la autoridad competente y el Ministerio de tutela; iii) también debería preverse una solución contractual para la cuantía de las tasas; iv) la palabra "tasas" debería reemplazarse por la palabra "redevances", por lo menos en la versión francesa;

ad Artículo 6.1): las Secretarías anunciaron que teniendo en consideración varias declaraciones formuladas por los expertos en el curso de los anteriores debates, este párrafo debería redactarse en la forma siguiente: "No se aplicará el Artículo 4 cuando un miembro de una comunidad interprete, ejecute o reproduzca creaciones del folklora de su propia comunidad". Durante los debates sobre este punto, uno o dos expertos sugirieron que: i) las utilizaciones de las creaciones del folklora permitidas sin autorización también deberían dar lugar a pagos; ii) en su caso, esos pagos deberían preverse en una forma flexible; iii) en cuanto a la excepción contemplada en el Artículo 4, se debería establecer una diferencia entre la explotación del folklora por medio de la moderna tecnología y su utilización en las formas tradicionales; iv) la excepción debería pasar a ser la norma y los casos supeditados a autorización, las excepciones; v) también se debería prever un cierto control sobre la libre utilización de las creaciones del folklora;

ad Artículo 6.2): i) la expresión "utilización incidental" era demasiado vaga para determinar adecuadamente el ámbito de la libre utilización; ii) algunas categorías de libre utilización establecidas en virtud de la legislación de derecho de autor también deberían enumerarse; iii) debería hacerse referencia a los casos de libre utilización en la forma establecida por la ley sobre derecho de autor; iv) la interpretación de la expresión "utilización incidental" debería dejarse al criterio de las autoridades competentes; v) el comentario de las disposiciones tipo debería precisar los casos en que se aplica esa excepción;

ad Artículo 7): las Secretarías propusieron suprimir esta disposición, dado que no es jurídicamente vinculante en ausencia de sanciones; en lugar de ello, el comentario podría sugerir métodos para la indicación del origen de la creación utilizada;

ad Artículo 8): i) el título del artículo debería modificarse para que abarcara todo el contenido de esta disposición; ii) debería suprimirse de cada uno de los apartados la última frase relativa a la reincidencia; iii) en cada uno de los apartados debería suprimirse la fórmula que sigue a las palabras "incurrirá en ..."; iv) deberían eliminarse las sanciones penales; v) son preferibles sanciones administrativas; vi) las sanciones pecuniarias son preferibles a las penas de privación de libertad;

ad Artículo 8.1): sería conveniente que se modificara esta disposición para precisar que se limita a los casos en que hay engaño;

ad Artículo 9): i) esta disposición podría fusionarse con el Artículo 8; ii) en caso contrario, sería necesario modificar el título, toda vez que el embargo es más bien una sanción que una medida de procedimiento; iii) también deberían tomarse en consideración otros puntos de procedimiento como el plazo del Artículo 5;

ad Artículo 9.2): i) debería suprimirse este párrafo; ii) el embargo era una sanción importante y debería preverse recurriendo a una terminología compatible con las disposiciones constitucionales pertinentes de los diferentes países; iii) el sentido de las expresiones "copias" y "que desacrediten" debería armonizarse con otros artículos de las disposiciones tipo;

ad Artículo 10): i) debería expresarse más directamente que "la presente ley no limitará ni perjudicará en ningún caso" la protección otorgada en virtud de otro título; ii) también debería hacerse referencia a la protección conferida por la legislación sobre propiedad industrial (dibujos o modelos, marcas, denominaciones de origen, etc.).

11. Uno o dos participantes formularon propuestas para añadir otras disposiciones a los artículos existentes, estableciendo: i) que la protección de las creaciones del folklora no se encuentra limitada en el tiempo; ii) que ninguna disposición legal deberá tener el efecto de obstaculizar la utilización normal de las creaciones del folklora.

12. El experto de Bolivia sugirió que se celebrase en La Paz una reunión experimental latinoamericana para estudiar normas internacionales de protección de las creaciones del folklora en el plano regional y no sólo a nivel nacional.

Reglamentación internacional de los aspectos de "propiedad intelectual" de la protección del folklore

13. La representante del Director General de la Unesco recordó los estudios efectuados por esa Secretaría con el propósito de asegurar en el plano internacional, la salvaguardia del folklore en el marco de un conjunto de normas y preceptos que, teniendo en cuenta el carácter integrado del folklore abarcarían todas las disciplinas que se pudieran utilizar. Puso de relieve que los diversos aspectos que comprende la salvaguardia del folklore se refieren a: i) la definición del propio concepto de folklore; ii) su identificación que requiere una reglamentación en el plano de la metodología (recolección, formación de técnicos) así como el empleo de medios técnicos con miras a la recolección, clasificación y registro; iii) la conservación del folklore que incluye dos partes, la conservación material (almacenamiento de manifestaciones folklóricas, conservación y archivo de documentos) y el mantenimiento del medio social que elabora los fenómenos folklóricos; iv) la preservación del folklore que requiere de estructuras propias a fin de garantizar su existencia y su desarrollo, y v) la reglamentación de su utilización.
14. A ese último capítulo se refiere el estudio preparado por la Secretaría de la Unesco con la cooperación del Profesor Carbonnier, que figura en el documento UNESCO/OMPI/WG.1/FOLK/3 que, por una parte, examina los diversos procedimientos jurídicos que pudieran proteger el folklore en el plano internacional contra una explotación ilícita y prevenir la desnaturalización, y, por otra parte, esboza una construcción técnica a ese respecto.
15. El Profesor Carbonnier ha señalado que ninguna categoría jurídica preexistente facilita un marco plenamente satisfactorio para garantizar la protección que requiere el folklore en el orden internacional, en calidad de producción intelectual. En especial, la génesis colectiva y evolutiva del folklore, la imposibilidad de limitar la protección a una duración que tenga un punto de partida determinable, impiden recurrir a una comparación con el derecho de autor. Es evidente que la protección del folklore debe comprender un derecho moral, como la protección de la propiedad literaria o artística. Pero el derecho moral tiene probablemente allí relativamente más importancia que en el caso de derecho de autor, pues el folklore se protege fundamentalmente como la expresión de la personalidad cultural de una comunidad. Ello no excluye la existencia de un derecho pecuniario, fundado sobre los conceptos de trabajo colectivo y patrimonio cultural. No obstante, ese derecho debe vincularse con obligaciones y, principalmente, con un deber de cooperación intelectual entre comunidades y naciones. Las dificultades que enfrenta la protección del folklore en el orden interno serán probablemente más grandes todavía en el orden internacional. Ello resultará así, principalmente, por la dificultad derivada de la distorsión entre la comunidad de emergencia y el Estado centralizado, única persona reconocida en derecho internacional. Con todo, parece que, de una forma u otra, la comunidad creadora del folklore debería vincularse a los beneficios que podría reclamar, en su nombre, un organismo emanado del Estado nacional. La complejidad del problema es una razón que motiva que, en una primera etapa, su examen se haya centrado en los fenómenos folklóricos que han generado los abusos más injustos de desnaturalización y expoliación, como la música, la danza, el canto y las recitaciones orales.
16. Varios expertos intervinieron para felicitar al Profesor Carbonnier por su estudio y destacar la riqueza de ideas que se desprenden de ese informe.
17. Destacaron que el tiempo de que disponían no les permitía pronunciarse integralmente sobre ese informe, pero que podría ser oportuno efectuar un debate sobre las conclusiones previstas en ese estudio.
18. La propuesta de una nueva convocatoria de un grupo de expertos fue recogida por un participante que sugirió también a las dos Secretarías que presentaran al Grupo un documento más elaborado en el que se considerasen las conclusiones que pone de relieve el estudio del Profesor Carbonnier.

19. La mayoría de los expertos hizo hincapié en la necesidad de la protección internacional del folklore. Uno de ellos formuló propuestas concretas en cuanto a las modalidades de protección en el plano internacional. Se trataría:

- de una protección automática inspirada en las obras literarias y artísticas;
- de un registro de obras del folklore en el plano nacional;
- del establecimiento de un sistema de registro internacional del folklore combinado, en su caso, con el registro nacional;
- del establecimiento de un sistema de licencia en materia de utilización comercial supeditado al pago de una tasa con motivo de la utilización de ese folklore, cuyo sistema funcionaría a nivel internacional mediante un acuerdo multilateral.

20. El párrafo 26 del estudio efectuado por el Profesor Carbonnier atrajo la atención de otro experto que agregó que el interés de su país no consistía en impedir la utilización del folklore nacional, sino que se dejara claramente indicada la procedencia del folklore utilizado. Insistió además en la necesidad de que las organizaciones internacionales aportaran una asistencia técnica y financiera a los países en desarrollo para una comprensión más profunda de los fenómenos folklóricos.

Conclusión

21. En conclusión, el Grupo de Trabajo recomendó, respecto a las disposiciones tipo para leyes nacionales sobre la protección de las creaciones del folklore, que las Secretarías redacten un proyecto revisado y un comentario del mismo, inspirándose en todas las intervenciones pronunciadas, tanto si se han reflejado en el presente proyecto como si no; dicho proyecto y su comentario deberían presentarse para su examen a una reunión posterior.

22. Por lo que se refiere a los aspectos internacionales, el Grupo de Trabajo recomendó vivamente que, aun cuando prosiguieran su estudio de los aspectos de la propiedad intelectual en la protección del folklore a escala internacional, en una primera fase, las Secretarías se esfuercen en identificar las posibilidades de protección del folklore a nivel regional. Al mismo tiempo, deberían continuarse los esfuerzos que está realizando la Unesco en el marco de un enfoque global e interdisciplinario y utilizarse en tanto se relacionen con los aspectos de la propiedad intelectual en la protección del folklore.

Aprobación del informe y clausura de la reunión

23. Tras la aprobación del presente informe y los agradecimientos habituales, el Presidente declaró clausurada la reunión.

[Sigue el Anexo]

UNESCO/WIPO/WG.1/FOLK/5

ANNEX/ANNEXE/ANEXO

LIST OF PARTICIPANTS
LISTE DES PARTICIPANTS
LISTA DE PARTICIPANTES

I. MEMBERS OF THE WORKING GROUP/MEMBRES DU GROUPE DE TRAVAIL/MIEMBROS DEL GRUPO DE TRABAJO

M. S. ABADA

Directeur général, Office national du droit d'auteur, Alger, Algérie

Dr. J. O. ALENDE

Coordinador Area Derecho Civil, Ministerio de Justicia, Buenos Aires, Argentina

Mr. D. AWODOYE

Head of Performing Arts and Copyrights, Federal Ministry of Youths and Culture, Department of Culture, Lagos, Nigeria

Dr. B. BACHMANN-GEISER

Présidente de la Société suisse des traditions populaires, Berne, Suisse

Mr. P. BANKI

Legal Research Officer, Australian Copyright Council, New South Wales, Australia

M. J. CARBONNIER

Professeur à l'Université de Droit, d'Economie et de Sciences Sociales, Paris, France

Dr. M. FICSOR

Director General, Bureau for the Protection of Authors' Rights (ARTISJUS), Budapest, Hungary

Dr. E. P. GAVRILOV

Head, Legal Department, Copyright Agency of the USSR (VAAP), Moscow, USSR

Dr. A. JABBOUR

Director, American Folklife Center, Library of Congress, Washington, USA

Dr. R. R. MONROY

Director Ejecutivo, Instituto Boliviano de Cultura, La Paz, Bolivia

M. N. NDIAYE

Directeur général, Bureau sénégalais du droit d'auteur, Dakar, Sénégal

Mme M. A. NIEDZIELSKA

Maître de Conférence à l'Université Marie Curie, responsable de la Chaire du droit commercial, Lublin, Pologne

Dr. S. PRETNAR

Professeur émérite, Faculté de droit, Université de Ljubljana, Yougoslavie

Dr. S. D. QUIASON

Director, The National Library, Manila, Philippines

Mr. D. SAVANANANDA

Director General, Fine Arts Department, Bangkok, Thailand

Sr. J. M. TERÁN CONTRERAS

Director General del Derecho de Autor, México, México

II. INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS/ORGANISATIONS INTERGOUVERNEMENTALES/
ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

ARAB EDUCATIONAL, CULTURAL AND SCIENTIFIC ORGANIZATION (ALECSO)/ORGANISATION
ARABE POUR L'EDUCATION, LA CULTURE ET LA SCIENCE/ORGANIZACION ARABE PARA LA
EDUCACION, LA CULTURA Y LA CIENCIA

M. M. BEN-AMOR

Représentant permanent de l'ALECSO auprès de l'UNESCO

ORGANIZATION OF AMERICAN STATES (OAS)/ORGANISATION DES ETATS AMERICAINES
(OEA)/ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Dr. F. E. HURTADO DE MENDOZA

Conseiller de la Délégation permanente à Genève

III. INTERNATIONAL NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS/ORGANISATIONS
INTERNATIONALES NON GOUVERNEMENTALES/ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
NON GUBERNAMENTALES

INTERNATIONAL LITERARY AND ARTISTIC ASSOCIATION (ALAI)/ASSOCIATION
LITTERAIRE ET ARTISTIQUE INTERNATIONALE/ASOCIACION LITERARIA Y ARTISTICA
INTERNACIONAL

M. J. A. KOUTCHOUMOW
Secrétaire général, UIE

EUROPEAN BROADCASTING UNION (EBU)/UNION EUROPEENNE DE RADIODIFFUSION (UER)/
UNION EUROPEA DE RADIODIFUSION

Dr. W. RUMPHORST
Assistant to Legal Director

INTERNATIONAL CONFEDERATION OF SOCIETIES OF AUTHORS AND COMPOSERS (CISAC)/
CONFEDERATION INTERNATIONALE DES SOCIETES D'AUTEURS ET COMPOSITEURS/
CONFEDERACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y COMPOSITORES

M. M. ASTRUC
Chargé de Mission auprès du Directeur Général, SACEM, Neuilly, France

INTERNATIONAL FEDERATION FOR DOCUMENTATION (FID)/FEDERATION INTERNATIONALE DE
DOCUMENTATION (FID)/FEDERACION INTERNACIONAL DE DOCUMENTACION

Professor Dr H. ARNTZ
President

INTERNATIONAL FEDERATION OF MUSICIANS (FIM)/FEDERATION INTERNATIONALE DES
MUSICIENS/FEDERACION INTERNACIONAL DE MUSICOS

Mr. R. LEUZINGER
Secrétaire général

INTERNATIONALE GESELLSCHAFT FUR URHEBERRECHT (INTERGU)/INTERNATIONAL
COPYRIGHT SOCIETY/SOCIETE INTERNATIONALE POUR LE DROIT D'AUTEUR/SOCIEDAD
INTERNACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

Dr. G. HALLA
General Secretary

Professor Dr. J. KUCKERTZ

INTERNATIONAL PUBLISHERS ASSOCIATION (IPA)/UNION INTERNATIONALE DES EDITEURS
(UIE)/UNION INTERNACIONAL DE EDITORES

M. J. A. KOUTCHOUMOW
Secrétaire général

IV. SECRETARIAT/SECRETARIA

UNITED NATIONS EDUCATIONAL, SCIENTIFIC AND CULTURAL ORGANIZATION (UNESCO)/
ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'EDUCATION, LA SCIENCE ET LA CULTURE/
ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA
CULTURA

Mlle M.-C. DOCK
Directeur, Division du droit d'auteur

M. A. AMRI
Chef, Centre international d'information sur le droit d'auteur

WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (WIPO)/ORGANISATION MONDIALE DE LA
PROPRIETE INTELLECTUELLE (OMPI)/ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL

Dr. Arpad BOGSCH
Director General

Mrs. K.-L. LIGUER-LAUBHOUET
Deputy Director General

Mr. C. MASOUYE
Director, Copyright and Public Information Department

Mr. S. ALIKHAN
Director, Copyright Division

Mr. G. BOYTHA
Head, Division for Copyright Development Cooperation Projects

V. OFFICERS/BUREAU/MESA

Chairman/Président/Presidente:

Dr. J. O. ALENDE (Argentina/
Argentine)

Vice Chairmen/Vice Présidents/
Vicepresidentes:

Mr. P. BANKI (Australia/Australie)

Dr. E. P. GAVRILOV (Soviet Union/
Union soviétique/Unión Soviética)

Secretaries/Secrétaires/
Secretarios:

Mlle M.-C. DOCK (Unesco)

Mr. S. ALIKHAN (WIPO/OMPI)